BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

ORDEN DE SERVICIOS N° 2010-0234 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT 899.999.035-7 Y LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. – BVC S.A.

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CALCULAR LOS DATOS DE PRECIOS DE VALORACIÓN PARA 1.900 TÍTULOS DEL ICETEX"

1. CONSIDERACIONES

1.1. Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe de la Oficina de Riesgos, en donde se establece la necesidad de adquirir una base de datos histórica con información suficiente de valoración (precios, tasas, márgenes) y volúmenes de negociación para un universo de títulos, de manera que se puedan realizar las mediciones establecidas de una manera confiable y con una base de datos lo suficientemente robusta y confiable que permita optimizar los modelos de medición de riesgos.

1.2. Que dadas las inversiones que posee el ICETEX en títulos valores, cuyo monto asciende aproximadamente a 629 mil millones de pesos y de acuerdo a lo estipulado en la Circular Básica Contable y Financiera No. 100 de 1995, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, debe realizar pruebas de stress testing a las mediciones de VaR de los portafolios de inversión y la metodología establecida internamente para la medición de Riesgo de Liquidez, mediante la cual se establecieron los portafolios de inversiones como activos líquidos castigados por un haircut de liquidez.

1.3. Que dicha información se deriva del software y/o plataforma de negociación del mercado de renta fija administrado por la Bolsa de Valores de Colombia, único proveedor de la misma, y permite soportar la identificación y cuantificación de los factores de riesgo, control y seguimiento a las politicas encaminadas a la prevención, disminución y mitigación de los riesgos de liquidez sobre los títulos valores del mercado de capitales colombiano.

1.4. Que el ICETEX deja constancia que se contrata directamente con **LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.**, teniendo en cuenta su reconocida experiencia en el objeto a contratar, y en atención a que es el único proveedor de la información requerida por el ICETEX.

1.5. Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalda la presente orden de servicios, según consta en el CDP No. EF-2010-066, de fecha 6 de enero de 2010.

1.6. Que la presente contratación se fundamenta en el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005, en los articulos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal a) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008.

2. CONTRATISTA

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. – NIT. N°830.085.426-1, representada legalmente por la señora **MARÍA JOSÉ RAMÍREZ BOTERO**, identificada con la C.C. N° 51.782.415 expedida en Bogotá, quien actúa como Representante Legal, según certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante **LA BOLSA.**

3. OBJETO

Mediante la presente orden de servicios **LA BOLSA** se obliga para con **EL ICETEX** a prestar, por sus propios medios y con los equipos y personal especializado que designe, en forma independiente y con plena autonomía administrativa y directiva, en los términos y condiciones aquí establecidos, sus servicios para calcular los datos de los precios de valoración para un periodo de dos años, los márgenes, las tasas de referencia y los montos transados de los titulos que se relacionan en el Archivo Magnético adjunto (CD), que hace parte integral de la presente orden (en adelante la Información), según la metodología aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DOCUMENTO REGISTRADO

ORDEN DE SERVICIOS N° 2010-0234 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT 899.999.035-7 Y LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. – BVC S.A.

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CALCULAR LOS DATOS DE PRECIOS DE VALORACIÓN PARA 1.900 TÍTULOS DEL ICETEX"

PARÁGRAFO PRIMERO: La Información suministrada por **LA BOLSA** a **EL ICETEX** podrá ser utilizada por **EL ICETEX** internamente bien sea para realizar valoraciones, simulaciones, análisis, cálculos u otros que no impliquen un uso distinto al uso interno y exclusivo de **EL ICETEX**. En todo caso, el acceso a la Información no conferirá a **EL ICETEX** ningún derecho con respecto a los procesos empleados por **LA BOLSA** para la obtención, recopilación o compendio de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ICETEX declara conocer el tipo de Información a la que accede, así como también las condiciones y características con que se proporciona. Del mismo modo, **EL ICETEX** reconoce estar en conocimiento de que las condiciones, características y forma de presentación de la Información y demás servicios de **LA BOLSA** pueden variar por las necesidades del mercado o por razones de orden legal, estratégico, técnico, administrativo, etc.

PARÁGRAFO TERCERO: En relación con la Información, queda expresamente entendido que **EL ICETEX** no podrá realizar, entre otros, cualquiera de las siguientes actividades:

a) Comercializarla, publicarla y difundirla;
b) Venderla, recircularla o cederla a cualquier título;
c) Utilizarla para valorar portafolios de terceros:
d) Subcontratarla; o
e) Realizar cualquier acto u omisión o actitud que de alguna forma pueda perjudicar a **LA BOLSA**.

4. ALCANCE

El objeto de la presente orden se circunscribe a las especificaciones y condiciones señaladas en el Anexo No. 01, el cual forma parte integral de la misma.

5. PLAZO

El plazo total de la presente Orden será de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dé cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en el numeral 19 de la misma.

6. VALOR

El valor a contratar es hasta por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTICUATRO PESOS ($12.625.024,oo)** Moneda Corriente incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de **EL ICETEX** en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de pago, las sumas adeudadas devengarán un interés anual equivalente a la tasa moratoria más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el máximo legal, desde el día inmediatamente posterior al del vencimiento del plazo de pago respectivo y hasta la fecha en que tenga lugar la cancelación del saldo a cargo. Todo abono de **EL ICETEX** que no cubra en su totalidad el capital adeudado y los intereses causados, será considerado como pago parcial. **LA BOLSA** no está obligada a recibir pagos parciales. No obstante, si lo hiciere, los importes percibidos se imputarán en primer término a intereses, y el saldo del capital, si lo hubiere, continuará causando intereses hasta su total cubrimiento. La recepción de cualquier pago parcial no purgará la mora en que se halle incurso **EL ICETEX** por los saldos de capital.

En todos los casos, la mora se producirá en forma automática y de pleno derecho por el sólo vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

FOLIO
PRESUPUESTO
REGISTRADO

ORDEN DE SERVICIOS N° 2010-0234 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT 899.999.035-7 Y LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. – BVC S.A.

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CALCULAR LOS DATOS DE PRECIOS DE VALORACIÓN PARA 1.900 TÍTULOS DEL ICETEX"

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de mora de **EL ICETEX** en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, **LA BOLSA** podrá así mismo reportar a cualquier entidad que maneje bases de datos el nacimiento, modificación o extinción de las obligaciones contraídas o que se lleguen a contraer con **LA BOLSA**, incluido el manejo y cumplimiento de dichas obligaciones. Entre las entidades a las que **LA BOLSA** podrá reportar lo mencionado se encuentra la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia. La autorización aquí descrita comprende especialmente, pero sin limitarse a, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. Así mismo, **EL ICETEX** otorga su consentimiento para que todos los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

PARÁGRAFO TERCERO: El impuesto sobre el valor agregado que se cause en con ocasión de la prestación del servicio objeto de la presente ordeno será asumido por **EL ICETEX**.

Salvo lo anterior, todo impuesto, tasa o contribución, directo o indirecto, del orden nacional, departamental o municipal que se cause por razón de la celebración, desarrollo, ejecución, otorgamiento y legalización de este Contrato será asumido por LAS PARTES en iguales proporciones.

7. FORMA DE PAGO

El ICETEX cancelará al **CONTRATISTA** el valor total de la presente orden, en un solo pago una vez recibida la información, previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor de la orden y certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el contratista por escrito al ICETEX, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura.

8. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° de esta orden de servicios se harán con cargo al rubro 312-001-020-250-100 "OTROS SERVICIOS OPERATIVOS", de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-2010-066 de fecha 6 de enero de 2010, expedido por el Coordinador de Presupuesto del ICETEX.

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL CONTRATISTA: **1.** Cumplir con el objeto de la presente orden de servicios. **2.** Poner a disposición del **ICETEX** los servicios para acceder a la información y de ésta manera cumplir con el desarrollo del objeto contractual. **3.** Garantizar la eficiente calidad del servicio en la ejecución de la presente orden de servicio. **4.** Cumplir con cada una de las condiciones y especificaciones ofertadas y contratadas. **5.** Prestar la totalidad de los servicios objeto de la presente orden de conformidad con lo previsto en el mismo y en sus anexos. **6.** Solicitar a **EL ICETEX** la información que requiera para llevar a cabo esta orden. **7.** Proporcionar los mecanismos de hardware, software, seguridad informática y respaldo necesarios para la ejecución de los

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

PRESUPUESTO REGISTRADO

ORDEN DE SERVICIOS N° 2010-0234 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT 899.999.035-7 Y LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. – BVC S.A.

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CALCULAR LOS DATOS DE PRECIOS DE VALORACIÓN PARA 1.900 TÍTULOS DEL ICETEX"

servicios a su cargo. **8.** Pagar oportunamente al trabajador o trabajadores que emplee, los salarios que en ningún caso podrán estar por debajo del salario mínimo legal exigido por ley, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y demás emolumentos que se causen a su favor de acuerdo con la ley. **9.** Mantener la reserva y confidencialidad sobre toda la información y documentos suministrados por **EL ICETEX**, que sean de su conocimiento por la ejecución de esta orden. Así mismo, **LA BOLSA** se compromete a utilizar dicha información únicamente para los fines previstos en esta orden. En igual sentido garantizará el cumplimiento de esta obligación por parte de los funcionarios de **LA BOLSA** encargados de la ejecución del objeto contractual, que tengan acceso a la información proporcionada por **EL ICETEX**. **10.** Abstenerse de explotar de cualquier forma los derechos de propiedad intelectual de **EL ICETEX**, incluidos sus signos distintivos (es decir, marcas, emblemas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tengan conocimiento por razón de esta orden o por cualquier otra causa, salvo que tenga autorización expresa de **EL ICETEX** para el efecto. **11.** Garantizar que cualquier software que pueda llegar a utilizar en la prestación del servicio es de su propiedad o ha sido licenciado por sus propietarios a nombre de **LA BOLSA**. **DEL ICETEX: 1.** Exigir del **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor de la orden de servicios en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la supervisión de la orden de servicios para efectos de lograr la correcta ejecución de la misma. **4.** Efectuar el correspondiente Registro Presupuestal del compromiso. **5.** Usar y acceder a la información en los términos y condiciones previstos por LA BOLSA. Suministrar oportunamente a **LA BOLSA** toda la información necesaria y colaborar para que se den todas las condiciones requeridas para desarrollar el objeto de esta orden. **6.** Ejecutar de manera oportuna, todas aquellas actividades a su cargo requeridas para la ejecución de actividades a cargo de **LA BOLSA. 7. EL ICETEX** se abstendrá de explotar de cualquier forma los derechos de propiedad intelectual de **LA BOLSA**, incluidos sus signos distintivos (es decir, marcas, emblemas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tengan conocimiento por razón de la presente orden o por cualquier otra causa, salvo que tenga autorización expresa de **LA BOLSA** para el efecto. **8.** Establecer sistemas de seguridad informática, con el fin de proteger contra cualquier riesgo la información que le sea suministrada por **LA BOLSA** en la ejecución de la presente orden, evitando que la misma llegue a manos de terceros. **9.** Sujetarse al procedimiento que establezca **LA BOLSA**, cuando ésta encuentre evidencia de alteración o manipulación de equipos que contengan información de propiedad de **LA BOLSA**. **10.** Adoptar mecanismos de cifrado fuerte para envío y recepción de información confidencial con **LA BOLSA** o con los funcionarios de ésta, cuando **LA BOLSA** así lo determine.

10. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN

Esta orden de servicios no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes del **CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**.

11. INTERVENTOR

La vigilancia y control de la ejecución de la presente orden de servicio estará a cargo del funcionario que el ICETEX designe para tal fin. Serán funciones de la supervisión de la orden de servicios, entre otras, las

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

PRESUPUESTO REGISTRADO

ORDEN DE SERVICIOS N° 2010-0234 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT 899.999.035-7 Y LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. – BVC S.A.

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CALCULAR LOS DATOS DE PRECIOS DE VALORACIÓN PARA 1.900 TÍTULOS DEL ICETEX"

señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008.

12. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Ninguna de las partes podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente orden de servicios, antes o después de ser aceptada. LA BOLSA podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con EL ICETEX, previa notificación a EL ICETEX con por lo menos treinta (30) días comunes de anticipación a la fecha en que se produzca la cesión. Si pasados treinta (30) días comunes contados desde el momento de la radicación de la notificación correspondiente, EL ICETEX no se ha pronunciado, se entenderá que ha aceptado la cesión.

13. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma de la presente orden de servicios.

14. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos:

a) Mutuo acuerdo entre las partes.

b) Incumplimiento de cualquiera de las partes.

c) Vencimiento del plazo.

d) Cumplimiento del objeto de la orden.

e) Condición Resolutoria, de conformidad con el articulo 1546 del Código Civil.

f) Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que el contratista se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

g) Además de los eventos de terminación previstos en esta cláusula, la parte interesada, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) dias calendario, podrá dar por terminado la presente orden unilateralmente. Esta forma de terminación unilateral por previo aviso se entenderá como justa y no dará lugar a pago de indemnización alguna a favor de LAS PARTES.

15. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

EL CONTRATISTA se obliga para **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta orden de servicios, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente orden de servicios. **PARÁGRAFO:** En caso que **EL CONTRATISTA**, figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

PRESUPUESTO REGISTRADO

ORDEN DE SERVICIOS N° 2010-0234 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT 899.999.035-7 Y LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. – BVC S.A.

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CALCULAR LOS DATOS DE PRECIOS DE VALORACIÓN PARA 1.900 TÍTULOS DEL ICETEX"

terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, **EL ICETEX** podrá unilateralmente suspender los giros y/o la presente orden de servicios, de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva del ICETEX, mediante Acuerdo N°016 del día 3 de Abril de 2008.

19. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

A partir de la fecha en la cual **EL CONTRATISTA** acepte por escrito esta orden de servicios, se entenderá perfeccionada. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

20. FECHA DE SUSCRIPCIÓN

29 ENE 2010

POR EL CONTRATANTE

MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX

Proyectó: José Mauricio Fonseca Flórez - Profesional Especializado Grupo de Contratación – Secretaría General
Revisó: MARTHA CECILIA SÁNCHEZ HERRERA – Coordinadora Grupo de Contratación ICETEX

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP SF-066 RP 2286
Rubro: Otros Servicios Operativos
Código: 312-001-020260-100
Fecha: 29-01-10 Registrado por

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

PROCEDIMIENTO REGISTRADO

ORDEN DE SERVICIOS N° 2010-0234 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT 899.999.035-7 Y LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. – BVC S.A.

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CALCULAR LOS DATOS DE PRECIOS DE VALORACIÓN PARA 1.900 TÍTULOS DEL ICETEX"

ANEXO No. 01

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

Serán condiciones generales del servicio contratado, las siguientes:

1. La Información suministrada por **LA BOLSA** a **EL ICETEX** podrá ser utilizada por **EL ICETEX** internamente bien sea para realizar valoraciones, simulaciones, análisis, cálculos u otros que no impliquen un uso distinto al uso interno y exclusivo de **EL ICETEX**. En todo caso, el acceso a la Información no conferirá a **EL ICETEX** ningún derecho con respecto a los procesos empleados por **LA BOLSA** para la obtención, recopilación o compendio de la misma.
2. **EL ICETEX** declara conocer el tipo de Información a la que accede, así como también las condiciones y características con que se proporciona. Del mismo modo, **EL ICETEX** reconoce estar en conocimiento de que las condiciones, características y forma de presentación de la Información y demás servicios de **LA BOLSA** pueden variar por las necesidades del mercado o por razones de orden legal, estratégico, técnico, administrativo, etc.
3. En relación con la Información, queda expresamente entendido que **EL ICETEX** no podrá realizar, entre otros, cualquiera de las siguientes actividades:
   a) Comercializarla, publicarla y difundirla;
   b) Venderla, recircularla o cederla a cualquier titulo;
   c) Utilizarla para valorar portafolios de terceros:
   d) Subcontratarla; o
   e) Realizar cualquier acto u omisión o actitud que de alguna forma pueda perjudicar a **LA BOLSA**.
4. **LA BOLSA** resolverá por escrito y en un tiempo razonable las objeciones sobre la Información que le formule **EL ICETEX** en el sentido que sea pertinente.
   De no presentarse objeciones a la Información o una vez respondidas por **LA BOLSA** las objeciones presentadas, la Información se entenderá recibida a satisfacción de **EL ICETEX**, quien será en todo caso el único responsable por los cálculos u operaciones o por cualquier otra actividad que realice a partir de los mismos.
   EL ICETEX será el único responsable frente a terceros por las actividades que realice con la Información y se obliga a mantener indemne a **LA BOLSA** por cualquier reclamación relacionada con tales actividades.
5. **EL ICETEX** reconoce que en los sistemas computacionales y en las redes electrónicas se pueden producir problemas o anomalías producto de trabajos de mantenimiento, desarrollo o mejoramiento u otros, los cuales son propios del campo de la informática. En razón de las limitaciones tecnológicas naturales de los sistemas y/o redes, **LA BOLSA** no será responsable por la suspensión o interrupción de los servicios objeto de esta orden, ni por las deficiencias mecánicas, electrónicas y/o de software

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

PRESUPUESTO REGISTRADO

que se observen en la prestación del servicio, ni por cualquier otro hecho que escape al control de **LA BOLSA**, como caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera, **LA BOLSA** no será responsable por las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que efectúen operadores o funcionarios de **EL ICETEX** o cualquier persona bajo dependencia o no de éste.

No obstante lo anterior, **LA BOLSA** desplegará sus mejores esfuerzos para suministrar la Información en los términos de esta orden.

En el evento en que **LA BOLSA**, para facilitar la prestación de servicios objeto de la presente orden, permita a **EL ICETEX** el uso de un soporte lógico o software, queda expresamente entendido que dicho uso se autorizará sólo en la medida que **LA BOLSA** haya adquirido y/o creado y/o desarrollado el mismo. En consecuencia, el soporte lógico gozará de la protección de las normas sobre propiedad intelectual vigentes y **EL ICETEX** deberá respetar tales normas y obligaciones y hacerlas extensivas a toda persona que lo utilice o acceda directa o indirectamente con ocasión de la prestación de los servicios objeto de la presente orden.

6. **LA BOLSA** no será responsable ante **EL ICETEX** y/o terceros por la autenticidad, exactitud e integridad de la información recibida de **EL ICETEX** o de cualquier otra entidad que éste autorice para efectuar la entrega de la información, como tampoco por las obligaciones que correspondan a cada uno de ellos para prevenir y controlar el lavado de activos. Así mismo, **LA BOLSA** no será responsable por los eventuales errores de cálculo que puedan presentarse como resultado del proceso de valoración de los títulos objeto de la presente orden, sin perjuicio de que **LA BOLSA** proceda a la revisión y/o corrección respectiva, de ser necesaria, a petición de **EL ICETEX**.

   LA BOLSA tampoco será responsable por los retrasos en los que pueda incurrir en el desarrollo de la presente orden, cuando dichos retrasos sean atribuibles a una inoportuna o inadecuada entrega de información por parte de **EL ICETEX**.
7. **LA BOLSA** y/o sus representantes y/o agentes, no serán en ningún caso responsables, por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL ICETEX**, sus agentes, representantes, subcontratistas o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de esta orden, en especial con aquellas relacionadas con la información que **EL ICETEX** suministra directa o indirectamente a **LA BOLSA** para la ejecución de la presente orden, siempre y cuando **LA BOLSA** y/o sus representantes y/o agentes no hayan actuado de mala fe.
8. **LAS PARTES** se comprometen a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas a las contempladas en la presente orden, de cualquier información de carácter técnico, comercial o de sus clientes, que obtengan por razón de la prestación de tales servicios, o que les sea revelada por la parte que la divulga, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas y procedimientos empleados por cualquiera de las partes o terceros en sus actividades. Queda expresamente prohibida la reproducción y uso de la información confidencial por fuera de lo previsto en esta orden. La obligación de guardar confidencialidad se mantendrá durante toda la vigencia de la Orden y en el evento que terminare por

PRESUPUESTO REGISTRADO

cualquier circunstancia, de manera indefinida en el tiempo. Así mismo, **LAS PARTES** utilizarán los medios necesarios para que sus empleados guarden debida reserva sobre tales informaciones.

La parte interesada conviene en obtener autorización por escrito de LAS PARTES antes de hacer anuncios publicitarios sobre las actividades desarrolladas en relación con la presente Orden.

En desarrollo de lo previsto en esta cláusula, **LAS PARTES** se devolverán mutuamente, a la terminación de la presente orden, la totalidad de los documentos e información que le hayan sido entregados a la otra parte en desarrollo del presente Orden o, procederá a su destrucción inmediata una vez finalizado a satisfacción el presente Orden si así lo autoriza la contraparte.

9. Los documentos, operaciones, procesos, y demás datos inherentes a la actividad de **LA BOLSA** y a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente **EL ICETEX**, son propiedad exclusiva de la primera y por tanto **EL ICETEX** no podrá utilizarlos en su favor, o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, obligándose **EL ICETEX** a guardar absoluta reserva al respecto.

10. **LA BOLSA** declara que obra con autonomía técnica y directiva y por lo tanto como verdadero patrono de todo el personal que ocupa para la prestación de los servicios objeto del presente Orden , dejando expresa constancia de que se compromete a asumir la totalidad de las obligaciones laborales comunes establecidas por la ley.

11. Por ser este Orden de naturaleza eminentemente comercial y para todos los efectos del mismo, **LA BOLSA** será y se considerará un contratista independiente y no el agente, representante, empleado o el simple intermediario de **EL ICETEX**. Ni **EL ICETEX** ni sus representantes tendrán autoridad alguna para establecer ningún tipo de relación de subordinación frente a los empleados, representantes o subcontratistas de **LA BOLSA**.

12. Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder esta orden, sin la previa autorización de la otra parte. En caso que la cesión o subcontratación sea autorizada, dicha cesión o subcontratación sólo será válida a partir de la aceptación expresa y por escrito del cesionario o subcontratista de los términos y condiciones previstos en esta orden.

LAS PARTES establecerán sistemas de seguridad informática, con el fin de proteger contra cualquier riesgo la Información que le sea suministrada por **LA BOLSA** en la ejecución de la presente orden, evitando que la misma llegue a manos de terceros y/o evitando propiciar situaciones de fraude, sustracción o alteración de la información.

Adicionalmente, **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de que las prácticas y procedimientos adicionales de seguridad de la información sean requeridos para el cumplimiento de nuevas leyes locales o de los estándares corporativos, harán todos los cambios que sean necesarios para cumplir con los eventuales requerimientos que se hagan con este propósito.

DOCUMENTO REGISTRADO